pagizas of PRECIO DE SUSCRICION. I Settres node

mar, y sus escabe-latigas Al ARAGas, y of uno lay

Himbaus to Portseis meses, 75 9:10

chelroo nei Por tres idd. . . . do 4:90

fueron comprados en la len

Eignorando su paradero, so



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año 20 pesetas.

Por seis meses. 10.65 Por tres id.... 6

Un número..... 00250rd odlal sh Ot sa

ga á la persona que tenga no BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 219).

COMISION PROVINCIAL.

or Circular ! Blosseg Em

Esta Corporación ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, adquirir dos toneladas de sulfato de cobre para distribuirlas gratuitamente entre todos los pueblos de esta proprovincia que cultivan la vid, con el fin de precaver la invasion de la epidemia titulada el mildew y combatirla en los puntos en que se hubiese presentado; y deseosa de verificar una equitativa distribucion de dicho producto industrial, ha determinado ordenar á los Alcaldes de todas las localidades en que existan viñas que sin pérdida de momento remitan una relacion del número de hectáreas de viñedo que haya en sus respectivos distritos municipales, expresando si se ha presentado en ellos dicha epidemia, y en caso afirmativo la extension que haya adquirido, advirtiéndoles que los pueblos que no faciliten inmediatamente estos datos no podrán disfrutar de dicho Gumiel de Izan 30 deoisifiend

Burgos 8 de Agosto de 1889. = El Vicepresidente, Andrés Aldea.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpirozobenteiger solueimipe

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à las consultas que han elevado á este Ministerio los Gobernadores civiles de Lugo y Santander, referentes á las dudas expuestas por algunos Alcaldes de cómo ha de entenderse la mayor edad para las clasificaciones del padron de vecinos que se estaba formando con arreglo á la ley de 2 de Mayo último, y consiguientemente para el ejercicio del derecho electoral, por consecuencia del nuevo Código civil: dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dic-

«Excmo, Sr.: Los Alcaldes de algunos Ayuntamientos han consultado á los Gobernadores de sus respectivas provincias, y estos á V. E., si deben ser incluidos en el padron y listas electorales mandadas formar por la ley de 2 de Mayo último los que, teniendo mas de veintitres años, no hayan cumplido veinticinco.

Ha dado orígen á las dudas que se han ofrecido á los Ayuntamientos al verificar las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse el1.º de Diciembre próximo en virtud de la ley de 2 de Mayo último, la publicacion del nuevo Código civil que en su art. 314 declara emancipados á los mayores de edad, y en el 320 dice que serán mayores de edad los que tenganveintitres años cumplidos.

Ahora bien, la ley Municipal en su art. 12 dice que es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municicipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo; dispone en el 15 que el Ayuntamiento declara de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de reformarse ó rectificarse el padron lleva dos años de residencia fija en el término municipal, y determina en el 40 que serán electores los vecinos cabezas de familia que reunan determinadas circunstancias, los mayores de edad que están en ciertas condiciones, y todos los vecinos (excepto los que estén comprendidos en el art. 2.º de la ley Electoral) en los pueblos que tengan menos de 100. sanopsili V

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no debe introducirse alteracion ninguna en la interpretacion de la ley Municipal por la publicacion del nuevo Código, y que debe regir, aplicarse y observarse como antes de que se modificase la legislacion civil; y este es tambien el parecer de la Seccion, que cree debe tenerse muy en cuenta para contestar esta consulta la profunda distincion que existe entre los derechos civiles, que son los que el Código declara y regula en sus disposiciones, y los derechos políticos y administrativos, como son el goce de vecindad y el de derecho electoral, que se rigen por leyes especiales, de carácter político y administrativo tambien, y en las cuales ninguna influencia pueden tener las leyes civiles, por ser unas y otras de órdenes completamente independientes entre sí.

De que á los veintitres años, y no à los veinticinco como antes, sean los españoles mayores de edad segun el nuevo Código, y de que por consecuencia se emancipen, de ningun modo puede seguirse que se haya rebajado en dos años la edad necesaria para gozar de los derechos que le reconoce la ley Municipal: y como al publicarse esta en 2 de Octubre de 1877 la emancipacion por edad no se verificaba hasta los veinticinco años, no puede dudarse que la ley al hablar de españoles emancipados, no se refirió á los que tuviesen veintitres años, sinó veinticinco, y que por consiguiente á estos y no á aquellos quiso conceder los derechos que otorga á los emancipados. Toda otra interpretacion de la ley sería contraria á su espíritu, y esto basta á la Seccion para emitir su dictamen en el sentido en que lo verifica; porque no fijándose la ley Municipal en la edad de veintitres años, sinó en la de veinticinco, para conceder los derechos que otorga á los emancipados, y no habiendo podido ser modificada por el Código civil, que ningun precepto contiene que se refiera á los derechos reconocidos pordicha ley Municipal, obvio es que estos continúan siendo los mismos que eran antes de la publicacion del Código, y que de ninguna manera puede entenderse que se hayan ampliado, como tampoco podría entenderse que se hayan restringido.

Opina por consiguiente esta Seccion que V. E. puede contestar á los Gobernadores que le han consultado en el sentido de que la ley Municipal debe continuarse interpretando y aplicando exactamente lo mismo que antes de publicarse el nuevo Código civil, y que por consiguiente hoy gozan de los de-rechos electoral y de vecindad los mismos que antes los gozaban.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Rei-na Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que esta disposicion se tenga como

de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.=Ruiz y Capdepon. Sr. Gobernador de...

(De la Gaceta núm. 218).

MINISTERIO DE HACIENDA:

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion).

Cuadro expresivo de la graduación de liquidos alcohólicos y sus compuestos que son objeto de general comercio.

	The second second
NOMBRES.	Alcohol por 100.
Vinos puros españoles.	De 8 à 15°
Idem aguadosó de uvas	
verdes	Menos de 5°,5
Alicante	13,80
Tokay	9,87
Poullig blanco	9
Chablis	7,35
Macón blanco	11
Idem tinto	9,66
Borgoña	7,66
Burdeos tinto fuerte	11
Idem id. flojo	7,05 á 8
Idem blanco id	7 á 8
Tonnerre tinto	10
Idem blanco	11,33
Cote Rhótie	11,45
Rhin	11,17
Sauterne blanco	15
Liornel	14,27
	The soft of the last

Grave	12,30
Frontiñán	11,76
Champagne gaseoso	12,69
Hork	12,08
Ermitaje rojo	12,32
Idem blanco	15,43
Champagne	13,80
Niza	14,63
Clarete de Burdeos	12
Siracusa	15,28
Chiray	15,52
Malvasía de Madera	16,40
Rosellon	18,13
Moscatel del Cabo	18,25
Constanza tinto	18,92
Lisboa	18,94
Jerez (madre)	21,24
Idem fuerte	20,33
Idem medio	19,17
Idem flojo	17,34
Málaga	17,34
Amontillado	15,88
Valdepeñas	15
Motril	17,90
Tenerife	18,20
Lácrima Christi	19,70
Madera del Cabo	20,50
Madera	20,27
Vino de racimo seco	25,12
Lissa	25,41
Oporto	20,22
otros líquidos.	
Cidno caninituasa	9,87
Sidra espirituosa	0,01

Vinode bayas de sauco.	9,87
Ale de Burton	8,88
Hidromiel	7,32
Perada	7,26
Cerveza fuerte	6,88
Idem floja	5,21
Porter de Londres	4,20
Petite biere de Londres	1,28
· 克里米/克洛	
LICORES Y OTROS LÍQUIDOS	
LICORES Y OTROS LIQUIDOS	٥.
Agua de Melisa	85
Ajenjo suizo	70,72
Idem fino	67 á 68
Elixir de larga vida	70
Chartreuse verde	62
Wiskey de Escocia	
(granos)	54.32
Ron	60 á 70
Cognac	. 60
Vulneraria suiza	51
Kirsch	50
Ajenjo semifino	49 å 50
Idem ordinario	46 á 47
Chartreuse amarillo	43
Idem blanco	43
Bitter francés	42,50
Idem de Alemania	37
Ginebra de Holanda	49
Kummel de Breslau	48
Vermuth de id	48
Idem ordinario	32
Benedictino	34
Trappistino	34
2614 17704 43.40	
	医性色素 医皮

Anisete de Burdeos	32
Idem de Lyon	33,85
Idem de Paris	32 á 35
Aguardiente de Dan-	
tzik superfino	32,20
Idem id. fino	26,20
Elixir de Garús super-	
fino	32,20
Idem de Cagliostro	29'85
Crema de menta	32,20
Idem de ajenjo super-	
fina	29,75
Idem de Moka ordi-	
naria	29,25
Curacao superfino	32,20
Idem fino	26,10
Sambac superfino	31
Aceite de Kirsch su-	
perfino	30,25
Idem id. fino	27
Marrasquino de Zhara	
superfino	30,25
Ratafias superfinas	30
Perfecto amor	27,10
China-china	25,50
Licor higiénico Raspail	25,50
Aguardientes anisados	53
Otros anisados	68,70 y 72
Vino miel	4 á 7
Idem doble	12
Idem licoroso seco	16
Idem id. dulce	18
Chacolí blanco de un	
año	3
	4 1
terrore and the second second	The state of the s

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

Administracion... Año económico de à 48.....

Habiendo satisfecho en esta fecha D......
la cantidad de pesetas céntimos
por el adeudo de.... hectólitros de.... de
.... grados, contenidos en.... envases, se
le expide la Guia correspondiente á este talon,
habiéndose adherido á cada envase un precinto
con el mismo número que la Guia, para que
pueda circular libremente el expresado artículo.

En..... á..... de..... de mil ochocientos.....

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

Talon de la Guia núm....

Precintos expedidos con igual número....

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

ADMINISTRACION.....

licores.

especial

AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....

GUIA NÚM....

Habiendo satisfecho en esta fecha D.... la cantidad de pesetas céntimos por el adeudo de hectólitros de de grados, contenidos en envases, le expido la presente Guia, y se adhiere á cada envase un precinto con el mismo número, para que pueda circular libremente el expresado artículo.

En á..... de de mil ochocientos.....

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

Se han expedido precintos con igual número.

Impresto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

puesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes

DMINISTRACION.... DE.....

Año económico de 18...

Precinto correspondiente á la Guia núm.....

...... ha satisfecho en esta fecha el adeudo respectivo á.... hectólitros grados, contenidos en este envase, segun la Guia núm.......

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de la mina titulada Pineda, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente: Presentada instancia por D. Watter Horne en nombre y representacion de D. José Felix Vitoria, vecino de la Anteiglesia de Begoña, solicitando la renuncia de la mina nombrada Pineda, sita en término de Pineda de la Sierra, de mineral de carbon y otros metales, sitio que llaman la Acebada Pequeña, he acordado dejar sin curso ni va-

lor alguno el referido expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Agosto de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Con el fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 16 de Julio último, inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 121, correspondiente al dia 30 del mismo mes, es de necesidad que las Juntas locales, sin dar lu-

gar á nuevos recordatorios, y dentro del plazo improrogable de los veinte dias que determina el artículo 1.º del referido Real decreto, entreguen á esta Junta provincial, con sujecion al adjunto modelo, el resultado de sus respectivas liquidaciones de atrasos de 1.ª enseñanza pendientes de pago hasta el 1.º de Julio de 1888.

Del recibo de esta circular y de su ejecucion se dará cuenta por los Sres. Alcaldes á esta Corporacion provincial antes del dia 20 del corriente mes.

Burgos 6 de Agosto de 1889.— El Gobernador, Presidente, Antonio Botija Fajardo.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE....

Liquidacion de las cantidades que adeuda este Municipio á los Maestros de 1.º enseñanza por gastos de personal, material, alquileres y retribucionos anteriores á 1.º de Julio de 1888.

· 1000000000000000000000000000000000000	Personal.	Material. Pesctas.	Alqui- leres. Pesetas.	Retribu- ciones. Pesetas.	TOTAL.	SALIN STREET
Hasta fin del ejercicio de 1882-83.						
A D. N. N., Maestro de 1.ª enseñan- za, por el período de á razon de pesetas por haber anual, pe- setas por material, pesetas por al- quileres y pesetas por retribuciones A D.ª N. N., Maestra etc						と のである。 のでは、 でのできることので
Presupuesto de 1883-84.						1
A D. N. N., Maestro de 1.ª enseñan- za, por el período de á razon de pesetas por haber anual, pesetas por material etc A D.ª N. N., Maestra etc						CALL TO SERVICE STREET
Presupuesto de 1884-85.				2130		
A D. N. N., Maestro de 1.ª enseñan- za etc		Unit!				
Presupuesto de 1885-86.		1.				١
A D. N. N., Maestro de 1.ª enseñan- za etc						
Presupuesto de 1886-87.			### (## f			
A D. N. N., Maestro de 1.ª enseñan- za etc						
Presupuesto de 1887-88.		. 30	and the	i e part	Lik tem	١
A D. N. N., Maestro de 1.ª enseñan- za etc A D.ª N. N., Maestra etc				No. 2	eculture territores	
RESÚMEN.	a Man					
Hasta fin del ejercicio de 1882-83 Presupuesto de 1883-84 1884-85 1885-86 1886-87 1887-88						The state of the s
		de		do	1889.	

El Secretario,

..... de de 1889. El Presidente de la Junta local,

N. N.

N. N.

Conformes como herederos de D. N. N.

D.a N. N. no reside en la poblacion.

Conforme.

El Maestro,

N. N.

N. N.

EL SECRETARIO,

Mo acue

N. N.

No me conformo y acompaño reclamacion por escrito.

N. N.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

Cédula de notificacion.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Casimiro Ortega Barbadillo, Claret Bocos, Zacarias Anton, de esta vecindad, Luis Serboll, Agustin y Antonio Chaumel Besjadre y Antonio y Pedro Dumas, de nacionalidad francesa, sobre lesiones mutuas, se ha ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue: Sentencia. En la villa de Aran-

da de Duero á 21 de Julio de 1889, el Doctor D. Faustino Jimeno Vela, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto las precedentes diligencias,

Fallo: que debo condenar y condeno á Casimiro Ortega, Zacarías Anton y Claret Bocos, de esta vecindad, á la pena de cinco dias de arresto menor y al pago de una octava parte de costas á cada uno; á Antonio Chaumel Besjadre y Pedro Dumas Elisabeta á igual número de dias de arresto, y otra octava parte de costas tambien á cada uno; debiendo absolver como absuelvo libremente á Luis Serboll Briau, Agustin Chaumel Besjadre y Antonio Dumas Elisabeta por no aparecer hayan tenido participacion en el hecho de autos, declarando de oficio las otras tres octavas partes. Notifíquese esta sentencia á los denunciados en la forma prevista por la ley; y toda vez que se ignora el domicilio y residencia de los cinco últimos individuos, insértese la cabeza y pie de la misma en el Boletin oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que vo el Secretario certifico. = Faustino Jimeno. = Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia á fin de que sirva de notificacion á los demandados, expido la presente, que firmo y sello en Aranda de Duero á 22 de Julio de 1889. — Gregorio Sanz Campo, Secretario.

Licenciado D. Quintin Martin y Galan, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion de la misma y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á José Hernando Sancho (a) Conejo, vecino de San Juan del Monte, en causa que se le siguió sobre amenazas, se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 la finca siguiente:

Una viña en el término de San Juan del Monte y pago de la Presa, de cinco cepas, tasada en 5 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de San Juan del Monte el dia 30 del actual á las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es de necesidad consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; que el apremiado carece de título de propiedad de dicha finca, y que á instancia de las partes se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Agosto de 1889. — Quintin Martin. — El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Arenillas de Villadiego.

 D. Hipólito Rodrigo y Rodriguez,
 Juez municipal del distrito de Arenillas de Villadiego,

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia de Serafin Miguel Martin, vecino de Villadiego, como apoderado general de D. Joaquin Revuelta, su convecino, se ha seguido juicio verbal civil contra Juan Alcalde Gonzalez, que lo es de este pueblo, sobre pago de 203'75 pesetas que este último es en deber al D. Joaquin segun documento privado, con mas el interés de un 4 por 100 de réditos, costas y gastos; y continuado aquel por todos sus trámites se dictó sentencia el 19 de Junio último condenando al Juan al pago de la expresada suma; y como á pesar de haber trascurrido el término con exceso y sido requerido de pago no lo haya verificado, con fecha 26 de Junio se procedió á realizar el embargo de los bienes que á continuacion se expresa.

Una casa sita en este pueblo, calle del Rinconcillo, núm. 78, con alto y bajo, mide de extension 4 metros y 6 decímetros por 6 y 5 de fondo, con 5 metros y 2 decímetros de altura, valuada en 125 pesetas.

Una tierra al pago llamado Valdayon, de 30 áreas, con el fruto que tiene, en 20.

Un majuelo, al Barquillo, de 12 áreas, plantado recientemente, en 9.

El fruto de una tierra, á la Esquila, en 40.

Idem de otra, al molino de Villalibado, en 20.

Idem de otra, á la Presa, en 60. Una mesa en mal uso, de roble, en 1.

Dos arcas pequeñas, de haya, sin llave, en mediano uso, en 3'50.

Dos sillas viejas de junco, en mal uso, en 0.50.

Dos sartenes de hierro, en 0'50. Una artesa de cocer, de nogal,

Una nasa en mal uso, en 1'50.

Las fincas anteriormente deslindadas se hallan libres de toda carga; y con el fin de hacer pago al acreedor D. Joaquin Revuelta de la suma que se le adeuda, se anuncia al público la subasta de dichos bienes para el dia 23 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Arenillas de Villadiego à 30 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Hipólito Rodrigo.—Por su mandado, El Secretario interino, Bernardo Gil Briones.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio	Nombre		Clase y nombre	Proce-	Término n.unicipal	Número del	Nún los pl	Dia de cim	Importe. Ptas. Cs.
de la cuenta.	del comprador.	Vecindad.	de las fincas.	dencia.	donde radican.	inventario.	Núm. de os plazos.	el ven- iento,	Plas. Cs.
	Mastero IN 110 title	10 209		20110					
8- 13	Francisco Cañedo.	Villarcayo.	Tierras.	Clero.	Cigüenza.	AJ AN5412	20	18	391'25
9- 25	Juan Ruiz.	Regumiel.	Idem.	Idem.	Regumiel.	816	19	1	45'42
»— 26	Prudencio Pablo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	819))))	59.77
»— 47	Basilio Rojo.	Zael.	Idem.	Idem.	Zael.	2006))	26	15'40
»—352	Tomás Sebastian.	La Horra.	Tres bodegas.	Idem.	La Orra.	8114	1 8	1	311'25
10- 6	Antonio Arenas.		Tierras.	Idem.	Villasandino.	6346	1 1 »	5	65
»— 7	El mismo.	Idem.	Idem.	ldem.	Idem.	6312))))	206
* »— 8	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6320	7))	62
11- 13	Laureano Sedano.	Villanueva Rioubierna.	Idem.	Idem.	Sotragero.	3186	16	6	
12- 26	Braulio Heras.	Briviesca.	Idem.	Idem.	La Vid.	6956	1 1 0	12	50'50
»— 27	El mismo.	Idem TIMETER	Idem.	Idem.	Idema a wo were	1184	# # # W))	60.25
»— 31	Celestino Sebastian.	Burgos.	Idem.	Idem.	Rupelo.	8722	5	22	
13- 3	Pantaleon Villafranca.	Zalduendo.	Idem.	Idem.	Zalduendo.	3376	15	107	
14-13	Valentin Tobalina.	Miranda.	Casa.	Idem.	Miranda.	8813	12	12	
16-11	Amancio Castrillo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Villasandino.	6358	9	18	
14-127	Antonio Bueno.	Agés.	Idem.	Propios.	Agés.	2903	9	9	800'50
»—128	Manuel Seco Fernandez.	Poblacion de Valdivielso.	Idem.	Idem. 80	Poblacion y Arroyo.	2896))	D	700.50
»—129	Juan Reoyo.	Ontoria de la Cantera.	Idem.	Idem.	Ontoria de la Cantera.	2910))		748
15-112	Francisco Campo.	Haro,	Molino harinero	Idem.	Reinoso.	3000	7	20	100
»—114	Gregorio Alonso.	Cuevas de Amaya.	Tierra.	Idem.	San Quirce.	3002	(»		150
16- 34	Carlos Arnaiz y otros.	Rioseras. of lemant domat	Bra, corral y casa.	Idem. 95	Rioseras. A objust	3105	6	2	306'50
»— 36	Saturnino Parra.	Hinestrosa.	Tierras.	Idem.	Hinestrosa.	3107	D	11	531
»— 37	Miguel M. Sotomayor.	Burgos.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	3097))	16	239.50
»— 38	El mismo.	pesetas 57 centimos .medI	Idem.	Idem.	Idemia Marmel	3098))))	195
»— 39	Francisco Roa Lopez.	Lerma.up 70 0088 ab si	Idem.	Idem.	Pinilla Trasmonte.	3126	33	25	
»— 83	Carlos Martinez.	Masa.	Idem.	Idem.	Masa.	3203	5))	77.50
»— 84	Gregorio Salvador.		Idem.	Idem.	Villanueva las Carretas.	3202))	26	243.20
»—124	Valentin Vicario.	Tablada del Rudron.	Idem.	Idem. ob	Tablada del Rudron.	h 3237	4	2	259
	Castro Rodriguez Villar.				Belorado.	3300	3	9	142'50
	e se anuncia en este Boletin	oficial en cumplimiento de					l añ		

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 6 de Agosto de 1889. El Administrador, Antonio Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

Los exámenes extraordinarios de asignaturas darán principio en este Establecimiento el dia 10 del próximo mes de Setiembre. Los que deseen su admision lo solicitarán por medio de hojas impresas que les serán expedidas en Secretaría.

Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios del mes de Junio último y los que por cualquier motivo no se presentaron á dichos actos. Los que no hayan hecho sus estudios en este Establecimiento, asistirán por espacio de ocho dias á la Escuela práctica de niños para demostrar su aptitud en el régimen y direccion de la Escuela.

La matrícula ordinaria para el curso de 1889 á 90 quedará abierta el dia 15 de dicho mes, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. La extraordinaria, pagando derechos dobles, durante todo el mes de Octubre.

Los que deseen inscribirse en la matrícula, así ordinaria como extraordinaria, como alumnos de nuevo ingreso presentarán los documentos siguientes: 1.º Solicitud en papel del sello 12.º dirigida al Jefe del Establecimiento; 2.º Cédula personal los que pasen de 14

años de edad; 3.º Fe de bautismo legalizada por Notarios; 4.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde de su domicilio; 5.º Certificacion facultativa por la que justifique que el interesado no padece enfermedad contagiosa; 6.º Los que no lleguen á 25 años de edad presentaran la autorizacion del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del profesorado de primera enseñanza; 7.º Los que hayan nacido después del 1.º de Enero de 1871 presentarán en vez de la fe de bautismo certificacion de nacimiento del Juzgado municipal á que pertenezcan, legalizada por Notarios.

Los derechos de matrícula se satisfarán en papel de pagos al Estado.

Antes de que se realice la inscripcion en la matrícula sufrirán los aspirantes el exámen de ingreso, y no serán inscritos en ella los que no fueren aprobados en dicho exámen.

Los que aspiren á dar validez académica á los estudios de enseñanza privada dirigirán al Jefe de este Establecimiento sus solicitudes documentadas dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Setiembre, expresando en ellas las asignaturas en que deseen ser examinados y ofreciendo las pruebas de identificación personal que se les exijan. Acompañarán á la instancia: 1.º, la cédula personal;

2.º, fe de baustismo legalizada por Notarios; 3.º, un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde de su domicilio.

Los derechos de matrícula se satisfarán en papel de pagos al Estado, y en metálico lo concerniente á derechos de exámen, gastos de Secretaría é instruccion de expediente.

Los exámenes de reválida tendrán lugar en los dias que oportunamente se señalarán, anunciándolo en el tabloncillo de edictos.

Los alumnos á quienes les falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera serán examinados en el mes de Octubre, solicitándolo al efecto dentro de la primera quincena del mismo mes.

Burgos 5 de Agosto de 1889.— El Director, Bernardino Velasco.

Alcaldia de Belorado.

Se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de este partido para el dia 15 del actual y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial de esta villa, con objeto de proceder al exámen y discusion de la cuenta de gastos carcelarios de este partido correspondiente al ejercicio económico de 1888-89 y subsiguiente aprobacion, si procediere, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, esperando

del celo de los Sres, Alcaldes se servirán concurrir á este acto, que es de tanta importancia para los mismos.

Belorado 6 de Agosto de 1889. = El Alcalde interino, Clemente Moral.

Alcaldia de Fuentelcesped.

En conformidad á la regla 1.ª del art. 38 de la vigente ley municipal y párrafo 2.º del art. 7.º de la de 2 de Mayo último, el Ayuntamiento que presido ha acordado designar como único colegio electoral la casa de Ayuntamiento en el local donde el mismo celebra sus sesiones

Fuentelcesped 30 de Julio de 1889. El Alcalde, Laureano Valderrama.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Contra el mildew.

Sulfato de cobre de primera, á una peseta el kilogramo.

Anti-mildew Valette, á dos pesetas botella de litro, con su instruccion.

De venta en la Farmacia y Droguería de Barriocanal, calle del Cid, núm. 17, Burgos. 3-6

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.